DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es una de las entidades con mayor tradición migratoria del país. Miles de michoacanos y michoacanas buscan cada año migrar a Estados Unidos o Canadá, algunos de manera irregular, pero muchos legalmente, mediante empleo temporal a través de programas de visas de trabajo agrícola y no agrícola.

Esa necesidad ha dado lugar a una verdadera economía del engaño: gestores, enganchadores y supuestas agencias que cobran por trámites inexistentes, por empleos que nunca llegan o por visas que no pueden ofrecer. Estos esquemas comparten un rasgo. A cada víctima le quitan una cantidad que, aisladamente, parece menor; pero el mismo autor la cobra a decenas o cientos de personas. El daño real no está en cada pago, sino en la suma y en la escala de la operación. Fraudes pequeños, víctimas numerosas.

Desde febrero de 2019, el entonces Secretario del Migrante en Michoacán señalaba ante medios de comunicación que: *Michoacán ocupa el primer lugar a nivel nacional en fraudes por parte de empresas que ofrecen servicios para agilizar y garantizar trabajos en EU"*.

También en febrero, pero de 2020, la Asociación Civil Revolución Social, a través de su página oficial en Facebook, dio voz a decenas de personas de la Región de Apatzingán, Michoacán, que presentaron denuncias por fraude en contra de personas pertenecientes a la Fundación Jurídica del Migrante FUJUMI S.C., quienes les prometieron visas de trabajo, les cobraron por los trámites y no les cumplieron.

El pasado 30 de junio de 2026, el académico e investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), Casimiro Leco Tomás, en el foro virtual Movilidad Laboral Indígena y Programas de Trabajo Temporal, ante la Renegociación de T-MEC, habló de cobros de 3 mil a 7 mil pesos solo por inscribirse en listas para el trámite de la visa H2A, para trabajadores huéspedes en el campo estadounidense.

Ahora bien, el fenómeno de fraudes colectivos o masivos no se limita a visas de trabajo, también tenemos casos en la venta de lotes, rifas simuladas, entre otros, donde como ya mencionamos, nos enfrentamos a fraudes pequeños de víctimas numerosas.

Nuestro régimen punitivo actual es insuficiente. El artículo 218 de nuestro Código Penal tipifica estas conductas como fraude específico y remite a las penas del artículo 217, que se gradúan conforme al valor de lo defraudado. Este diseño produce tres efectos indeseados frente al fraude masivo:

1. Pena individualizada por monto. Cada pago se valora por separado, de modo que la conducta suele quedar en los rangos inferiores de pena, aunque el beneficio total del autor sea cuantioso.

2. Imposibilidad de unificar las conductas. El delito continuado exige identidad de sujeto pasivo. Cuando las víctimas son distintas, solo queda el concurso de delitos, que depende de que cada víctima denuncie y de que las causas se acumulen.

3. Cifra negra estructural. Las víctimas de estos esquemas rara vez denuncian: muchas ya emigraron, desconfían de las autoridades, pagaron a través de un intermediario de su comunidad o consideran que el monto no justifica el proceso.

En España, se agrava la estafa cuando el valor de la defraudación supera cierto umbral o cuando afecta a un elevado número de personas. El legislador español entendió que el número de afectados agrava la conducta, con independencia de lo que pierda cada víctima.

Conforme a lo expuesto, es que la presente iniciativa propone agravar el delito cuando se cometa en perjuicio de cinco o más personas, o mediante ofrecimiento dirigido al público en general por cualquier medio de difusión, incluidas las redes sociales; atendiendo a la suma de lo defraudado a las víctimas. Esta agravante estaría dirigida exclusivamente a las fracciones VIII (rifas y sorteos), XVI (fraccionamientos irregulares), XVIII (gestión migratoria), XIX (promesa de empleo) y XXI (productores agropecuarios, pesqueros y forestales), cuya estructura permite la comisión colectiva.

Diputados, Diputadas, la reforma no crea un tipo penal nuevo ni modifica las conductas ya descritas. Ajusta la respuesta penal a la dimensión real del daño y cierra la puerta a que la fragmentación de las víctimas funcione como estrategia de impunidad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,** para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán; al tenor siguiente:

"Artículo 218. Fraude específico

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I. a XXI. …

Las penas previstas para los supuestos de las fracciones VIII, XVI, XVIII, XIX y XXI de este artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en perjuicio de cinco o más personas, o mediante ofrecimiento dirigido al público en general por cualquier medio de difusión, incluidos los medios electrónicos y las redes sociales.

En los casos del párrafo anterior, para determinar la sanción aplicable conforme al artículo 217 se atenderá a la suma del valor de lo defraudado a la totalidad de las víctimas, y las conductas cometidas en perjuicio de cada una de ellas se sancionarán como un solo delito agravado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 22 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES